



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE  
MALDONADO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gestión integral de residuos sólidos constituye una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Esta competencia comprende el barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, actividades que deben ejecutarse con criterios de eficiencia, sostenibilidad financiera y responsabilidad ambiental.

A partir de la notificación oficial emitida por la Empresa Eléctrica Quito, mediante Oficio Nro. EEQ-GG-2025-0996-OF, se establece que desde el 1 de enero de 2026 ya no se recaudarán tasas municipales a través de la planilla eléctrica, razón por la cual el Gobierno Municipal debe implementar su propio mecanismo de cobro, cumpliendo con el marco legal vigente. Este hecho obliga al GAD Municipal a adoptar un sistema tarifario claro, técnico, equitativo y sostenible, que permita garantizar la continuidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos.

En atención a esta necesidad, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable presentó el Informe Técnico Nro. GADMPVM-GAM-2025-0155-I, acompañado de la matriz de costos y anexos que determinan el costo real del servicio, el cual asciende a USD 333.393,86 anuales. Dicho análisis desagrega los costos de barrido, recolección, transporte, disposición final, mantenimiento, monitoreos ambientales, maquinaria y administración, permitiendo establecer una Tarifa Base mensual de USD 2,99 por usuario residencial. Mediante informes actualizados con Memorando Nro. GADMPVM-GAM-2025-0199-M, de fecha 23 de diciembre del 2025, criterio jurídico GADMPVM-ASJ-2025-0093-I, de fecha 23 de diciembre del 2025 y análisis financiero GADMPVM-DFI-2025-1181-M, de fecha 24 de diciembre del 2025, se concuerda que frente al catastro levantado se determina que el universo actual es de aproximadamente 4.337, distribuidos en las categorías establecidas en el Informe Nro. GADMPVM-GAM-2025-0155-I. Bajo este escenario, y aplicando la tarifa propuesta en dicho informe, la recaudación mensual estimada sería de USD 13.165,29, valor de emisión alejado de la recaudación actual y que afectaría directamente los ingresos propios y la sostenibilidad del servicio, aquello ocasiona presión al alza de la tasa residencial basada en un escenario de contribuyentes de 9 mil usuarios, por consiguiente en los referidos criterios sugerimos el alza de la tarifa residencia a 3,99 USD, con lo cual en el año 2026 en adelante se ha estimado que se



recaudará USD 207.204,36 aproximadamente, muy cercano al promedio anual de recaudación de la Empresa Eléctrica Quito USD 236.326,20 aproximadamente y un poco distante de encontrar el punto de equilibrio entre este valor a recaudar y el costo anual que representa todo el proceso de barrido, transporte y disposición final (GIRS).

El estudio técnico incorpora además una estructura tarifaria diferenciada por categorías – Residencial, Otros, Comercial, Industrial/Agroindustrial y Lote Vacío– que responde al principio de proporcionalidad, considerando el nivel de generación de residuos y la afectación operativa al sistema. Se incorpora además la categoría “Lote Vacío”, necesaria para enfrentar la proliferación de microbasurales y costos de limpieza en terrenos sin edificación.

La actualización tarifaria se torna indispensable para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de manejo de residuos sólidos, conforme lo ordena el artículo 286 de la Constitución, que exige que los gastos permanentes se financien con ingresos permanentes. Asimismo, la recuperación del costo real del servicio obedece al principio de tasa retributiva previsto en el COOTAD, en tanto el usuario paga en proporción al servicio recibido.

Por las consideraciones expuestas, se vuelve necesario reformar el pliego tarifario vigente y aprobar el Pliego Tarifario 2026, permitiendo al GAD Municipal asumir de manera autónoma y eficiente la recaudación del servicio, garantizar la sostenibilidad financiera del sistema, cumplir con las normas ambientales aplicables y asegurar a la población el derecho a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, conforme lo garantiza la Constitución.

En virtud de lo expuesto, el Concejo Municipal está llamado a aprobar la presente reforma a la Ordenanza, que se fundamenta en la normativa constitucional, legal, técnica y ambiental vigente, y responde al interés público de proteger la salud, el ambiente y la sostenibilidad del servicio municipal.

En ese orden.-

### **CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

**Que,** el artículo 14 de la CRE reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados



- Que,** el artículo 66, numeral 27 de la CRE garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que,** el artículo 83, numeral 6 de la CRE establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Que,** el artículo 238 de la CRE, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que,** el artículo 240 de la CRE determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 264 numeral cuarto de la CRE manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que,** el artículo 276, numeral 4 de la CRE señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el artículo 313 de la CRE señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
- Que** la CRE, en el artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.
- Que,** el artículo 397, numerales 2 y 3 de la CRE señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos



efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, así como regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

**Que,** el artículo 415 de la CRE establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

**Que,** el artículo 286, de la CRE, determina: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en su artículo 54 literal a) que es función del Gobierno Municipal el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.

**Que,** el COOTAD en su artículo 55 literal d) manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

**Que,** el COOTAD en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional.

**Que,** el COOTAD en el artículo 568, determina: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;



- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

**Que,** el COOTAD, en su artículo 568 literal d) que la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público será regulada mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde tramitada y aprobada por el Concejo Municipal.

**Que,** el Código de Ambiente en el artículo 10.- De la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.

**Que,** el Código de Ambiente en el artículo 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;

**Que,** el Código de Ambiente en el artículo 224.- Objeto. La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental.

**Que,** el Código de Ambiente en el artículo 225.- Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales:

1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente;
2. La responsabilidad extendida del productor o importador;
3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosarios;



4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;
5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;
6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana;
7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos;
8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;
9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;
11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos; y, 12. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

**Que,** el Código de Ambiente en el artículo 231.- Obligaciones y responsabilidades. Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley.

Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.



En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240, 264 numeral 4 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 54, 55 literal d), 57 literal a), 568 y demás pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); el Código Orgánico del Ambiente; y la Ordenanza Nro. 07-2025 (Codificación de la Ordenanza que regula la Gestión de los Residuos Sólidos y la Aplicación de la Tasa Retributiva);

### **EXPIDE:**

## **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 568 y siguientes del COOTAD, la tasa retributiva debe reflejar los **costos reales del servicio**, conforme los estudios técnicos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, **sustitúyase el texto del Título IX, artículo 30 de la Ordenanza que regula la Gestión de los Residuos Sólidos del cantón Pedro Vicente Maldonado, por el siguiente:**

**Artículo 30.- Tasa retributiva por el servicio de gestión integral de residuos sólidos.-** En aplicación de los Informes Técnico, Financiero y Jurídico Nros. GADMPVM-GAM-2025-0198-M; GADMPVM-DFI-2025-1181-M; GADMPVM-ASJ-2025-0093-I y su matriz de costos, se determina una **Tarifa Base** y **factores diferenciados por categoría**, conforme a las siguientes categorías de usuarios:

- 1. Residencial:** Corresponde a unidades habitacionales destinadas exclusivamente a vivienda, sin actividad económica asociada. Su factor es el punto de referencia para el resto de categorías, asignado como 1,0.
- 2. Otros:** Incluye predios y establecimientos de servicios básicos comunitarios o institucionales, tales como centros de salud, establecimientos educativos, templos religiosos, organizaciones sociales, instalaciones de bombeo y otros predios que no realizan actividad comercial lucrativa. Dado que presentan una generación de residuos moderada, se mantuvo un factor de 1,1 respecto a la tarifa residencial.
- 3. Comercial:** Comprende establecimientos destinados a actividades económicas que generan mayor volumen de residuos que una vivienda.

**3.1.Comercial 1:** Son considerados en esta categoría, tiendas, licorerías, papelerías, almacenes de ropa, peluquerías o barber shop, instituciones financieras, almacenes de electrodomésticos, carpinterías, o afines. Dado que presentan una



generación de residuos superior a moderada, se establece un factor de 1,2 respecto a la tarifa residencial.

**3.2.Comercial 2:** Pertenecen a Restaurantes, comedores, frigoríficos, legumbres, fruterías, o afines. Dado que presentan una generación de residuos significativa se establece un factor de 1,3 respecto a la tarifa residencial.

**3.3.Comercial 3:** Se consideran dentro de esta categoría a talleres de motos, lavadoras y/o lubricadoras, mecánicas automotrices, microempresas agroindustriales, almacenes agropecuarios, compra venta de cacao, markets, micromercados, supermercados o afines. Dado que presentan una generación de residuos que va en aumento, el factor es de 1,4 respecto a la tarifa residencial.

**3.4.Comercial 4:** Se consideran dentro de esta categoría a edificaciones que brinden hospedaje y/o arrendamiento y que cuenten con locales comerciales, según las siguientes características:

**3.4.1. Comercial 4.1:** Se consideran dentro de esta categoría edificaciones de 1 a 4 departamentos, cuartos o dormitorios de arriendo y hasta 2 locales comerciales, casas renteras hasta 4 departamentos ubicados en el sector urbano y/o rural. El factor es de 1,6 respecto a la tarifa residencial.

**3.4.2. Comercial 4.2:** Se consideran dentro de esta categoría edificaciones desde 5 departamentos o cuartos o dormitorios de arriendo en adelante y de 3 o más locales comerciales y casas renteras de más de 5 departamentos ubicadas en el sector urbano y/o rural. El factor es de 1,7 respecto a la tarifa residencial.

**3.4.3. Comercial Hotelero 4.3:** Son considerados todos los hoteles, hostales, hosterías, moteles, ubicados dentro y fuera de la ciudad, centros de tolerancia, casa de citas, bares, karaokes, discotecas y estaciones de combustible, o afines. El factor es de 1,8 respecto a la tarifa residencial.

**4. Industrial:** Abarca establecimientos destinados a procesos productivos, agroindustriales o manufactureros, que generan cantidades significativamente mayores de residuos o requieren una atención operativa más intensiva. La ordenanza anterior establecía una proporcionalidad clara en esta categoría, por lo que se mantuvo un factor de 6,00 respecto a la tarifa residencial.

**5. Lote Vacío (nueva categoría):** Incorporada en la presente actualización tarifaria para reflejar las necesidades operativas del sistema. Aunque estos predios no generan residuos domiciliarios, sí demandan intervenciones municipales frecuentes por



acumulación de restos vegetales, escombros, basura dispersa o formación de microbasurales. En aplicación del principio de responsabilidad compartida y recuperación proporcional de costos, se asignó un factor de 0,5, que mantiene un valor menor que el residencial, pero reconoce los costos reales que esta categoría impone al sistema.

De esta manera, la tarifa por categoría se obtiene multiplicando la Tarifa Base (TB = 3,99 USD) por el factor asignado a cada tipo de usuario, garantizando equidad, proporcionalidad y coherencia con la estructura tarifaria histórica del cantón y con las recomendaciones técnicas de sostenibilidad del servicio.

Categoría	Factor aplicado	Tarifa (USD/mes)
Residencial	1,0	<b>3,99</b>
Otros	1,1	<b>4,39</b>
Comercial 1	1,2	<b>4,79</b>
Comercial 2	1,3	<b>5,19</b>
Comercial 3	1,4	<b>5,59</b>
Comercial 4.1	1,6	<b>6,38</b>
Comercial 4.2	1,7	<b>6,78</b>
Comercial 4.3	1,8	<b>7,18</b>
Industrial	6,0	<b>23,94</b>
Lote vacío	0,5	<b>2,00</b>

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** En el primer trimestre del año 2026, se actualizará el catastro de usuarios por parte de la Dirección de Gestión Ambiental hasta alcanzar la sostenibilidad del servicio público.

**SEGUNDA.-** En el primer semestre se presentará ante el Concejo Municipal un informe técnico y económico sobre la aplicación de la nueva tasa.

**TERCERA.-** Se socializará con todos los sectores del cantón Pedro Vicente Maldonado y se aplicará la presente ordenanza a partir del 01 de enero del 2026.

**CUARTA.-** Se faculta al señor Alcalde la suscripción de convenios de recaudación de la tasa establecida en la presente ordenanza, por cuya recaudación se cancelará hasta el 10% del total recaudado por concepto de costos administrativos.

**QUINTA.-** La recaudación de la tarifa será mensual y se realizará directamente mediante generación de Títulos de Crédito o por medio de agentes de percepción que se establezca



para el efecto. La recaudación se podrá realizar mediante convenios con empresas públicas mixtas o privadas legalmente constituidas en el Ecuador, en el cual constará el costo administrativo de recaudación.

Para el caso de contribuyentes y usuarios que no tengan acceso al servicio agua potable, el GAD Municipal emitirá los respectivos Títulos de Crédito, los mismos que deberán ser cancelados por los usuarios, directamente en la Municipalidad a través de los medios digitales/electrónicos o en ventanilla de recaudación, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley y hasta por la vía coactiva.

**SEXTA.-** Se mantiene la estructura vigente establecida primordialmente para el estrato social económico de menor ingreso y que representa el número mayoritario de contribuyentes, por consiguiente la diferencia entre el costo de prestación del servicio y la emisión mensual se realizará con cargo a los ingresos propios, disponiendo una vez más el ingreso de todos los usuarios que reciban el servicio hasta encontrar el punto de equilibrio entre los egresos y los ingresos por este servicio público.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo**  
ALCALDE DEL GADMPVM

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez**  
SECRETARIO GENERAL

**RAZÓN:** En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO**, en dos sesiones de fecha 08 y 24 de diciembre de 2025, en primer y segundo debate, siendo



aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 26 de diciembre de 2025.- LO CERTIFICO.

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y LA APLICACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESTE SERVICIO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 26 de diciembre de 2025.

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo**  
**ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 26 de diciembre 2025.- CERTIFICO.-

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez**  
**SECRETARIO GENERAL**